



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

ACTA DE AUDIENCIA DE REMATE DE BIENES
Nº 055

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-1999-00339-00
DEMANDANTE: MG Consultores Asociados - Jorge Edinson Díaz Marmolejo y
otros
DEMANDADO: José Hernán Herrón Arenas
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

La presente acta se extiende conforme a lo dispuesto en audiencia de remate llevada a cabo en Santiago de Cali, mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS, plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, en Santiago de Cali, hoy veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2.023), a las diez de la mañana (10:00 a.m.) fecha y hora señaladas previamente en el proceso de la referencia, con el fin de llevar a cabo la Audiencia de Remate del bien embargado, secuestrado y avaluado en este proceso; el suscrito Juez en compañía de su Secretaria ad-hoc declaró el Despacho en Audiencia Pública con dicho fin.

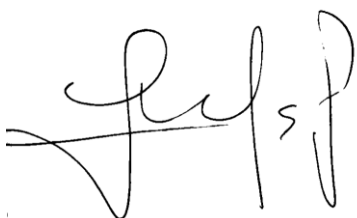
A la citada audiencia no comparecieron ni las partes, ni sus apoderados judiciales, ni tampoco terceros interesados en participar en la licitación anunciada.

A continuación, se informa que, la parte interesada omitió dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 450 del C.G.P., es decir, no aportó al despacho la publicación del listado de remate del inmueble objeto de subasta pública. Así las cosas, la audiencia de remate no podrá llevarse a cabo.

De otra parte, revisado el plenario, se observa que el apoderado del extremo activo informó del registro en el certificado de libertad y tradición del inmueble cautelado en este asunto, de un embargo por jurisdicción coactiva emanado por la Secretaria De Infraestructura Y Valorización adscrita a la Alcaldía de esta ciudad. En ese orden de ideas, lo anterior será agregado para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, ordenando librar comunicación a la referida entidad para que se sirva allegar la liquidación actualizada del crédito ejecutado, lo anterior para los fines de que trata el artículo 465 del C.G.P. En consecuencia, se profiere auto # 2835 de la presente fecha. En el que se resuelve: PRIMERO: AGREGAR para tener en cuenta en el momento procesal oportuno el certificado

de libertad y tradición del inmueble signado con FMI No. 370-113805, en el que se evidencia un embargo por concepto de jurisdicción coactiva. SEGUNDO: OFICIAR a la Secretaria De Infraestructura y Valorización adscrita a la Alcaldía de Santiago de Cali, para que se sirva allegar la liquidación actualizada de la obligación a cargo del demandado José Hernán Herrón Arenas, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 3.500.525. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

No siendo otro el objeto de la presente, se da por terminada siendo las 10.07 a.m. por el suscrito Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized cursive letters that appear to read 'LAPC'.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL